

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

6211 ORDEN de 28 de mayo de 1990, por la que se declaran vedadas determinadas zonas del Mar Menor, para la pesca profesional y deportiva, hasta el 31 de julio de 1990.

Vista la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar; el informe favorable del Servicio de Pesca y Acuicultura y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y de la Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada al artículo 13 del Reglamento de Pesca del Mar Menor, según Decreto Regional 36/1987, de 28 de mayo, tengo a bien disponer:

Primero: Se declara una veda total de 400 metros, desde la costa hacia afuera, en los trozos de compañías de pesca denominados Tablacho, Hacho y Golfico para la práctica de la pesca, tanto profesional como deportiva, hasta el 31 de julio de 1990.

Segundo: La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar proveerá lo necesario para el balizamiento y señalización de dicha zona vedada.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de mayo de 1990.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

6212 ORDEN de 29 de mayo de 1990 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990 figura dotación, sin asignación nominativa, para la concesión de ayudas y subvenciones.

Al objeto de asegurar en dicha concesión la aplicación de los criterios de publicidad, concurrencias y objetividad, a que se refiere la citada Ley de Presupuestos Generales, se regulan las normas de aplicación de las mismas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Primero: Por la presente Orden quedan fijados los criterios y procedimiento que han de regir la distribución del cré-

dito consignado en los presupuestos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca para familias e instituciones sin fines de lucro, referido al ejercicio de 1990.

Segundo: Podrán solicitar subvenciones reguladas en esta Orden: colectivos, entidades e instituciones sin fin de lucro, para la realización de actividades de promoción, estudio o divulgación relacionados con el medio agrícola y rural, todas aquellas otras que coadyuven al cumplimiento de los objetivos marcados por los programas de actuación de la Consejería en reforma y desarrollo agrario.

Tercero:

1. Las solicitudes se presentarán por duplicado, en impreso normalizado en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XXIII, s/n., Murcia) dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, acompañadas de la siguiente documentación:

- Copia autenticada de los Estatutos de la Entidad o Institución, en su caso.
- Certificación o documento que acredite la representación del compareciente.
- Memoria detallada de las actividades que hayan de ser objeto de subvención.
- Presupuesto de gasto de las actividades programadas.

2. El plazo de presentación de solicitudes expira el 15 de septiembre de 1990.

Cuarto: A los efectos de tramitación de los expedientes de subvención la Secretaría General podrá recabar de los solicitantes cuanta información y documentación estime necesaria para complementar su tramitación.

Quinto: Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar su aplicación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986.

2. Aquellos que hubieren percibido en ejercicios presupuestarios anteriores subvenciones por el mismo concepto que el regulado en la presente Orden, deberán haber justificado oportunamente la aplicación de los mismos para poder acceder a las ayudas reguladas por esta disposición.

Sexto: El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta del Secretario General, resolverá la concesión de las ayudas solicitadas dependiendo éstas en todo caso de las disponibilidades presupuestarias y de la adecuación de la actividad a subvencionar con los objetivos y programas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Septimo: Los beneficios previstos serán de aplicación a todas aquellas peticiones recibidas en esta Consejería a partir del 1 de enero de 1990, y que se adecúen a los requisitos previstos por la misma.